

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido de la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada Nashira Pena Preza.

La encargada de la Secretaría de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veinte de junio del año en curso, mediante el cual, se admitió la renuncia del abogado Rubén de la Rosa Gómez, al cargo de Secretario de Acuerdos de este Tribunal, con efectos a partir del quince de junio de dos mil doce y se nombró a la abogada Nashira Pena Preza, como Encargada del despacho de la Secretaria de Acuerdos, hasta en tanto se nombre al titular. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones II y X y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veinte de junio del presente año, mediante el cual, se admitió la renuncia del abogado Rubén de la Rosa Gómez, al cargo de Secretario de Acuerdos de este Tribunal, con efectos a partir del quince de junio de dos mil doce y se nombró a la abogada Nashira Pena Preza, como Encargada del despacho de la Secretaria de Acuerdos, hasta en tanto se nombre al titular. Comuníquese y cúmplase.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número 7/2010, seguido en contra del abogado José Colotl Durán, en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla.

En uso de la palabra la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, hace del conocimiento del Pleno que de las constancias que integran la presente queja administrativa queda plenamente acreditada la falta que se le atribuye al Juzgador, pues este al momento de dictar sentencia definitiva dentro del proceso 126/2009 de los del índice del Juzgado Penal del distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla, condena a Rosendo Ramos de la Cruz alias "Chon" y/o alias "Asunción" por la comisión del delito de lesiones

dolosas, cometido en agravio de Ernesto Lino Mora, previniendo una sanción mayor a la solicitada por el Ministerio Público, reclasificando el delito y excediéndose en sus funciones, violando así las garantías que tiene el sentenciado.

En consecuencia, lo procedente es declarar fundada la responsabilidad atribuida a dicho servidor público y advirtiéndose que el responsable ha sido sancionado en seis ocasiones durante los más de quince años de carrera judicial sin que ello derivara en ninguna consecuencia, debido a que la falta fue subsanada por la Sala revisora de la sentencia y siguiendo el criterio establecido en la sesión ordinaria de Pleno de fecha ocho de marzo de dos mil doce, en el sentido de que el funcionario inculcado ya no labora en el Poder Judicial del Estado debido a que presentó su renuncia el quince de mayo del año en curso, es por eso que se propone a este Honorable Pleno no se le imponga sanción alguna.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón expresó no estar de acuerdo en declarar fundada la responsabilidad administrativa atribuida al abogado José Colotl Durán y, como consecuencia, no se le sancione por ya no laborar en este Tribunal, toda vez que el fondo de la misma carece en exceso de legalidad ya que el acto jurisdiccional al haber sido lesionado, en todo caso fue subsanado por la Sala que conoció del recurso de apelación, porque finalmente el titular de dicho Juzgado dio una explicación buena o no del porqué se había transgredido el artículo 14 Constitucional, por lo tanto, resulta importante distinguir si el asunto que nos ocupa es un acto meramente jurisdiccional y deber así declararse en el dictamen correspondiente.

En uso de la voz, el Magistrado Álvaro David López Rubí manifestó que aunque el titular del aludido Juzgado ya no trabaje en este Cuerpo Colegiado, si cometió la falta se debe asentar en su expediente personal.

En intervención, el Magistrado Alfredo Mendoza García expresó que hay que ser puntuales en determinar si el caso que nos ocupa se trata de un acto meramente administrativo o jurisdiccional, porque para nadie resulta ajeno que los litigantes pretendan que a través de la interposición de las quejas administrativas se puedan cambiar sus resoluciones.

Por otra parte, el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz hace saber que debe diferenciarse el acto administrativo y el jurisdiccional, si como consecuencia del acto jurisdiccional se sanciona administrativamente, por lo que se suma a la propuesta del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en el sentido de que se sí hay violaciones a las disposiciones legales, pero está de acuerdo en modificar el proyecto en ese sentido.

La Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, expresó que se busca sancionar la conducta en la que incurre el funcionario judicial, por lo que el artículo 232 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, va a ser precedente porque hay casos de otros Jueces donde están transgrediendo la norma penal en el sentido de que cambian las sentencias al reclasificar el delito.

Acto continuo, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón en relación a lo que señala la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz opina que en el caso concreto, hubo en exceso la función jurisdiccional debido a que la sentencia el Juez la motivó mal, pero la motivó. No es apología para el Juez, porque como bien dice la señora Magistrada esta situación es precedente de otras conductas y no se debe abundar en uno u otro criterio si no está definido. Si es jurisdiccional no hay razón para sancionar administrativamente.

El Magistrado David López Muñoz, hace saber que, en primera, respecto de la conducta del Juez, hay que analizar que quien formula el pliego acusatorio es el Ministerio Público, además recuerda que en su época de Juez, una de las cuestiones más delicadas era el de analizar el pliego acusatorio, porque su omisión pudiera generar un exceso o impunidad lo que actualiza la falta y pensar que se trata de una cuestión jurisdiccional lo que sería trascendente y lamentable, que hiciera nugatorio la facultad de enviar

conclusiones al Procurador.

Cuando se califica o analiza el pliego acusatorio, hay que tomar en cuenta el delito que constituye la base del mismo. Si fijáramos una postura, se generarían graves problemas al amparo del criterio, como lo es, cambiar delitos; estupro por violación o a la inversa, hay que reflexionar sobre estos puntos que son delicados, como considerar como una simple cuestión jurisdiccional.

El Magistrado Roberto Flores Toledano manifestó que la actividad que realizó el Juez no puede dejarse al escrutinio de la queja; tal pareciera que todo lo jurisdiccional escapa de la queja, ya que son cuestiones que deben considerarse como faltas graves.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández señaló que fincaría responsabilidad administrativa al Juez cuando excediera de las actividades que tiene encomendadas; ya que le faltó cuidado al no advertir el pliego de posiciones y comparte la opinión del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón.

Retoma la palabra el Magistrado Álvaro David López Rubí, haciendo saber a este Pleno que una vez que formula el Ministerio Público el pliego acusatorio pueden surgir variantes que favorezcan al indiciado por lo que el Juez está obligado a ratificar o no la acusación; asimismo, el acto jurisdiccional ya fue subsanado por la Sala quien dijo que el Juez en comento se excedió y por lo tanto al considerar que éste había incurrido en una falta ordenó dar cuenta al Pleno, sirviendo de apoyo la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que obliga a los Jueces a cumplir con la citada ley.

En uso de la palabra, el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz manifestó que el delito de lesiones es complicado, porque el tipo básico tiene variantes, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 306 fracción I, II y 308 del Código de Defensa Social para el Estado, y con esa variante de las conclusiones del Ministerio Público ante el cúmulo de trabajo hay una falta de cuidado. La acusación que se siga a quien se le impute el haber cometido el delito de lesiones no es suficiente, hay que ver en qué artículo y en qué fracción se encuentra sustentado, ha faltado tener cuidado al puntualizar, ya que es común, dada la división del tipo.

La diligencia de clasificación definitiva de lesiones, tiene su dificultad, hay que analizar el caso particular en esas peculiaridades, existen detalles que hay que analizarlos para su justa puntualidad.

Enseguida el Magistrado Álvaro David López Rubí dijo que la Sala propone dar inicio a la responsabilidad administrativa porque no fue debidamente observado lo establecido en los artículos 305, 306 fracción II, 326 fracción II y 329 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla.

Nuevamente, la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, interviene y manifiesta que el Juez dictó su sentencia determinando que el delito de lesiones se encontraba establecido en el artículo 308, fracción III del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla.

El Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, hace notar que la Sala corrigió la actuación del Juez y dio vista a la Presidencia de este Tribunal, pero independientemente de ello, el agraviado quedó desprotegido.

En uso de la voz, el Magistrado Elier Martínez Ayuso comentó que si el Juez rebasó la acusación, se le instruye expediente de responsabilidad y si disminuye la acusación se le instruye también expediente de responsabilidad; qué deben hacer los Jueces, con independencia de que haya puntualizado o no la Sala.

Hace uso de la palabra el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón y refiere que en los expedientes que se encuentran radicados en Juzgados o Salas en algunas ocasiones no se tiene el cuidado de revisar el pliego acusatorio, como es el no dar vista al

Procurador, en este momento manifestó que sería bueno que los nueve Magistrados Penales se comprometieran a dar vista a la Presidencia cada vez que advirtieran una situación como la del caso que nos ocupa.

En su intervención, la Magistrada Margarita Gayosso Ponce puntualizó que debe buscarse alguna forma para evitar incurrir en la conducta del Juzgador en comento, la víctima si sufrió la consecuencia de un mal fallo del Juez, ya que si no pudo ser reparado por la Sala, no es atribuible al Tribunal, si no es el mecanismo la queja, debe haber alguna manera de sancionar la conducta negligente del Juzgador.

El Magistrado David López Muñoz, expresó que el problema es la impunidad.

En uso de la palabra, el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz señaló que debe existir responsabilidad administrativa sobre el actuar del Juez, ya que el juicio de carácter procesal, se basa en las conclusiones, existe un monopolio del artículo 21 Constitucional, ya que quien acusa, es el Ministerio Público, el Juez dicta la sentencia, actualmente, ya se puede fincar responsabilidad a los Jueces y antes no se permitía.

Por otra parte, el Magistrado Alfredo Mendoza García expresa que como lo plantea el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, la resolución que el Pleno deba pronunciar debe sujetarse a criterios generales, el criterio va a ser determinado, no de lo individual a lo general, asimismo, es evidente que para que exista una falta administrativa contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el servidor público debe realizarla, se ha agotado tanto y por dimensión el acto jurisdiccional y el acto administrativa como lo menciona el Magistrado Roberto Flores Toledano, dónde tendríamos que advertir la diferencia entre lo administrativo y lo jurisdiccional; ya que el acto jurisdiccional está exento de incurrir en una responsabilidad administrativa.

Las funciones del Juez, son dictar sentencias, existe un catálogo estricto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el cual no se puede aplicar de manera simple, se debe analizar al acto en sí, se debe determinar si el acto del Juez, es jurisdiccional o no y porque, ya que la sola transgresión de la ley por su falta de aplicación no implica responsabilidad. Cada vez que la Sala revoca resoluciones es porque está mal, el Juez deja de aplicar la Ley, la falta de aplicación, la indebida interpretación, concluye revocando resoluciones. Si el amparo se concede es porque se faltó a la Constitución, no se puede de tajo, decir esto es jurisdiccional o no, se tiene que buscar el límite entre uno y otro, ya que sólo se ha estado hablando de la existencia del elemento subjetivo y no se excluye la responsabilidad, ya que cometió la falta en el desempeño de sus funciones de tal suerte que esta está vinculada con su función, debe existir un criterio diferente entre lo administrativo y lo jurisdiccional, que va de lo general a lo particular, si no se aterriza en una idea concreta van a surgir complicaciones.

Por lo tanto, invitaría al Pleno a reflexionar y distinguir si se trata de un acto meramente jurisdiccional o administrativo, ya que no se pueden tolerar las faltas en que incurren los Jueces, y si este no es el camino, hay que buscar medidas alternas, por lo tanto propongo la emisión de una circular que se gire entorno a que el Pleno de este Tribunal mande a los Jueces en materia Penal para que estos cumplan con las formalidades de los procedimientos especialmente cuando se trate de las acusaciones o de las conclusiones acusatorias del Ministerio Público, apercibiéndolos que, en caso de no hacerlo, se procederá en su contra, esta es una medida alterna de lo que propone la Magistrada María Belinda Aguilar y serviría para sacar un criterio sólido para futuras resoluciones.

El Magistrado David López Muñoz pide la opinión de la propuesta del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón pide que se retire su propuesta, ya que no hay sanción y se suma a lo que dijo el Magistrado Alfredo Mendoza García.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández propone que se retire el proyecto en

cuestión.

El Magistrado Alfredo Mendoza García se suma a las propuestas de los Magistrados Fernando Humberto Rosales Bretón y Arturo Madrid Fernández, en el sentido de que se retire el proyecto y también propone que el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz establezca la diferencia entre el acto administrativo y jurisdiccional elaborando para ello un trabajo de investigación para que una vez que se cuente con ello, se emita un criterio definido.

El Magistrado David López Muñoz, retomando la propuesta de los Magistrados Arturo Madrid y Alfredo Mendoza García, para que se retire el proyecto y se puedan establecer los límites de lo jurisdiccional y lo administrativo, así como, para efecto de que se emita una circular indicando a los Jueces de lo Penal a fin de que tengan cuidado con el procedimiento penal y finalmente, se comisione al Magistrado Ricardo Velázquez para que realice un estudio del tema en cuestión.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 232 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, se ordena retirar de los asuntos listados en el orden del día de esta sesión, el proyecto de resolución correspondiente a la determinación de responsabilidad administrativa número ***** seguida en contra del abogado ***** , en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla, debiendo tomarse en cuenta las propuestas del Magistrado Alfredo Mendoza García, en el sentido de girar una circular a todos los Jueces Penales tanto de la capital como del interior del Estado, para que cumplan con las formalidades de los procedimientos, especialmente cuando se trate de las acusaciones o de las conclusiones acusatorias del Ministerio Público, apercibiéndolos que, en caso de no hacerlo, se procederá en su contra y que el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz elabore un trabajo de investigación para que se establezca la diferencia entre el acto administrativo y jurisdiccional, para que una vez que se cuente con ello, se emita un criterio definido. Asimismo, el presente asunto deberá listarse en una sesión posterior. Notifíquese y cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número ***** , seguido en contra del abogado ***** , en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Chignahuapan, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número ***** , seguido en contra del abogado ***** , en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Chignahuapan, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar probada la responsabilidad atribuida al Juez señalado y, como consecuencia, se le imponga una sanción consistente en una amonestación privada. Notifíquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa

número *****, promovida por *****, en contra del abogado *****, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del abogado *****, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Huauchinango, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

6.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del abogado *****, Juez Primero de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del abogado *****, Juez Primero de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa en cuestión. Notifíquese y cúmplase.

7.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha catorce de junio del año en curso, mediante el cual, se nombró a la abogada Araceli María de la Luz Díaz Carcaño, como Juez de lo Civil del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, con el carácter de interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del trece de junio del presente año. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XLI, así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la abogada Araceli María de la Luz Díaz Carcaño, Juez de lo Civil del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, con el carácter de interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del trece de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

8.- Oficio de la licenciada María Teresa Osorio Cuellar, Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado, mediante el cual solicita se le autorice gozar del primer período anual de vacaciones concedido a los servidores públicos del Poder Judicial, durante el segundo turno, mismo que inicia el treinta de julio y concluye el diez de agosto de dos mil doce, reanudando labores el día martes catorce de agosto del propio

mes y año. Al respecto, la Juez de referencia somete a consideración de este Cuerpo Colegiado que, en su caso, se designe a la licenciada Alejandra González Nava, para que en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta, se haga cargo del despacho de los asuntos de ese Juzgado durante el lapso mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que la licenciada ***** , Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado, disfrute del primer período anual de vacaciones que fijó este Cuerpo Colegiado, correspondiente al año dos mil doce, durante el segundo turno, mismo que inicia el treinta de julio y concluye el diez de agosto de dos mil doce, reanudando labores el día martes catorce de agosto del propio mes y año. Igualmente, se ordena que la licenciada ***** , en su carácter de Secretaria de Estudio y Cuenta, se haga cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado, durante el lapso indicado. Comuníquese y cúmplase.

9.- Se informa al Honorable Pleno, que fue recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de veintiocho días, contados a partir del catorce de junio del presente año, a favor del licenciado ***** , Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla.

En intervención, el Magistrado Enrique Flores Ramos manifestó que al ser visitador del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, se ofrece a dialogar con el abogado ***** , a efecto de hacerle saber que, si bien es cierto, que actualmente se encuentra recuperándose de una lesión que tiene en la pierna, ello no implica que su salud esté en riesgo y que para evitar el retraso en el dictado de las sentencias del Juzgado a su cargo, se le invite a retomar sus funciones en dicho Tribunal de Primera Instancia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena retirar de los asuntos listados en el orden del día de esta sesión, la incapacidad conferida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, al abogado ***** , Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, debiendo tomarse en consideración la propuesta del Magistrado Enrique Flores Ramos. Notifíquese por lista y cúmplase.

10.- Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se nombre a la abogada Martha Hernández Ramos, Coordinadora de la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, de manera interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del ocho de junio de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la abogada Martha Hernández Ramos, Coordinadora de la Central de Diligenciaros del distrito judicial de Puebla, de manera interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del ocho de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

11.- Propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del veintinueve de junio al diez de julio del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado en los términos expuestos. Cúmplase.

12.- Oficio del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado, que de acuerdo al calendario aprobado de visitas a los órganos jurisdiccionales, se realizaron ocho visitas ordinarias en el periodo que comprende del veinticinco de mayo al quince de junio del presente año, siendo éstas a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal de Izúcar de Matamoros, así como a los Juzgados Mixtos de Tecali, Acatlán, San Juan de los Llanos, Tetela, Tlatlauquitepec y Zacapoaxtla. Igualmente remite actas de visita e informe estadístico, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz para que haga las manifestaciones correspondientes.

ACUERDO.- Se agradece al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visitas ordinarias practicadas a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal de Izúcar de Matamoros, así como a los Juzgados Mixtos de Tecali, Acatlán, San Juan de los Llanos, Tetela, Tlatlauquitepec y Zacapoaxtla.

13.- Escritos de los licenciados Eduardo Gutiérrez Alpizar, Anabreth Magdalena Sanromán Meneses, Cristina Guzmán Torres, Mirian Barrales Mendoza, Eryka Moreno Aguilar, Reynalda Cristina Cabanzo Méndez, Jorge Chantes Chilaca, Julieta Luna Castillo, Felipe de Jesús Múgica Rojas, María del Rocío González Ramos, María Elena Tapia Covarrubias, Magally Ríos Ortiz, José Manuel Ramírez Ramírez y Sergio Domínguez Quiroz, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Eduardo Gutiérrez Alpizar, Anabreth Magdalena Sanromán Meneses, Cristina Guzmán Torres, Mirian Barrales Mendoza, Eryka Moreno Aguilar, Reynalda Cristina Cabanzo Méndez, Jorge Chantes Chilaca, Julieta Luna Castillo, Felipe de Jesús Múgica Rojas, María del Rocío González Ramos, María Elena Tapia Covarrubias, Magally Ríos Ortiz, José Manuel Ramírez Ramírez y Sergio Domínguez Quiroz, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) En uso de la palabra el Magistrado Juan José Barrientos Granda, expresó una felicitación al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz por el informe de actividades que les hizo llegar a todos los integrantes de este Pleno, al haberlo rendido de manera completa y exhaustiva. Conste.

B) La Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, hizo del conocimiento del Pleno que en representación del Poder Judicial del Estado y como integrante del Instituto del Derecho de Familia, fue invitada para participar como ponente en el "XVII Congreso de Derecho Familiar", mismo que se llevará a cabo del veintidós al veintiséis de octubre de dos mil doce en Mar del Plata, Argentina, por ello solicita la autorización de este Cuerpo Colegiado para asistir al referido congreso.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza a la Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando para que en representación del Poder Judicial del Estado y como integrante del Instituto del Derecho de Familia, para participar como ponente en el "XVII Congreso de Derecho Familiar", mismo que se llevará a cabo

del veintidós al veintiséis de octubre de dos mil doce en Mar del Plata, Argentina. Cúmplase.

C) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) El licenciado Alfonso Olmos Villalobos, Secretario de Estudio y Cuenta Auxiliar adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Libres, Puebla y, correlativamente

b) La licenciada Martha García Colonnier, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Libres, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

a) El licenciado Alfonso Olmos Villalobos, Secretario de Estudio y Cuenta Auxiliar adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Libres, Puebla y, correlativamente

b) La licenciada Martha García Colonnier, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Libres, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Chiautla, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del veinticinco de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) Se informa al Honorable Pleno que fue recibido un oficio de la Asociación Poblana de Apoyo a Personas con Problemas Oncohematológicos, A.C., por el que comunican el cambio de su razón social, de la ampliación de la mesa directiva y de la facturación electrónica. Asimismo, solicitan se les proporcione lo siguiente:

Código Postal, tanto del domicilio de este tribunal, como del particular de los magistrados que hayan dado su domicilio personal.

R.F.C. de los Magistrados.

Correo electrónico del Honorable Tribunal y de los Magistrados.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de emitir la factura electrónica de sus deducibles.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno queda debidamente enterado del oficio remitido por la Asociación Poblana de Apoyo a Personas con Problema Oncohematológicos, A.C. y se autoriza proporcionar la información solicitada. Cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos, licenciada Nashira Pena Preza. Doy fe.